



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR16-51  
lunes, 01 de febrero de 2016

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ, contra la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o equivalente nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ presentó, mediante apoderado, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE**

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

2.1. No se tuvo en cuenta el diplomado en Derecho Civil, Constitucional y Penal que realizó en la Escuela Superior de Altos Estudios, con una duración de 210 horas, por lo cual debía reconocerse un puntaje adicional de 10 puntos.

2.2. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acreditó como empleado de la Rama Judicial.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Nº. SC 5765 - 1

Nº. GP 059 - 1

### 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### 3.1. Factor de capacitación

El recurrente afirma haber realizado un Diplomado en Derecho Civil, Constitucional y Penal que realizó en la Escuela Superior de Altos Estudios, por lo cual se le debe reconocer 10 puntos.

Revisados los documentos que fueron presentados por el concursante al momento de la inscripción, según la información remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, no aparece el título mencionado, por lo cual no puede accederse a esta solicitud.

#### 3.2. Factor de experiencia adicional

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones presentadas a partir de la fecha de grado como Abogado, el 27 de mayo de 2005, según consta en el diploma de grado No. 566 de la Universidad Surcolombiana, así:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Secretario	22 de mayo de 2009	28 de agosto de 2011	27 meses, 7 días
Juez	29 de agosto de 2011	28 febrero de 2012	6 meses
Secretario	6 de marzo de 2012	30 de abril de 2013	13 meses, 25 días
Secretario	1 de mayo de 2013	4 de noviembre de 2013	6 meses, 4 días
Juez	5 de noviembre de 2013	29 de noviembre de 2013	25 días
Secretario	30 de noviembre de 2013	6 de diciembre de 2013	7 días

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 4 años, 6 meses, 8 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 1 año, 6 meses y 8 días, lo cual equivale a 30,44 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(18*20)/12 + (8*20)/360 = 30,44$$

Queda demostrado que si fue tenido en cuenta el tiempo total de experiencia del señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ, pero es necesario modificar la resolución recurrida por una pequeña diferencia en el cálculo de este factor.

#### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ, asignado en la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 30,44 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Resolución No. CSJHR16-51 Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ, contra la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015"

## RESUELVE

**ARTICULO 1. MODIFICAR** el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.720.357, contenidos en la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ	7.720.357	448,31	157,50	30,44	0	0	636,24

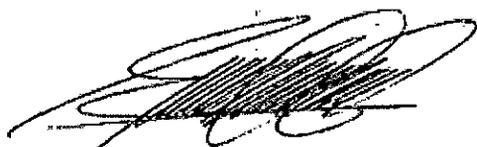
**ARTICULO 2. CONFIRMAR** el puntaje asignado al señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEA en la etapa clasificatoria, en los demás factores de calificación contenidos en la Resolución CSJHR15-226 del 12 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 3. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila.



**EFRAÍN ROJAS SEGURA**  
Presidente - Sala Administrativa

CSJH/ERS/JDH